

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Coproyección
Demandado	Rubén Darío Theran Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00322 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra del señor **RUBEN DARÍO THERAN JIMENEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

2). Aportará prueba de que el señor Harold Hamed Quiñonez, era el apoderado especial con facultad de endosar títulos valores a nombre de la sociedad Vive Créditos Kusida S.A.S., para el momento en que se realizó dicha anotación al título valor objeto de la litis, ya que del certificado de Existencia y Representación allegado no se desprende tal situación

3). Acreditará que Fiducomeva, es el administrador y vocero del Fideicomiso Compraventas Alpha, para lo cual aportara el respectivo documento.

Así mismo aportará prueba de que el señor Hugo Mario Díaz Londoño, ostentaba la representación legal con facultad de endosar títulos valores a nombre del Fideicomiso Compraventas Alpha, para el momento en que se realizó dicha anotación al título valor objeto de la litis, ya que del certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera allegado no se desprende tal situación

4). Aportará prueba de que la señora Lizeth Natalia Sandoval Torres, era la apoderada especial con facultad de endosar títulos valores a nombre de la

sociedad Alpha Capital S.A.S., ya que del certificado de Existencia y Representación allegado no se desprende tal situación.

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Theran Jiménez, dicho e-mail.

7) Indicará la razón por la cual se eligió Medellín como lugar de cumplimiento de la obligación, si el demandado esta domiciliado en Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d1b708b3facecc9b01fb25ece9493f552eb2b5d619492956ec7d309faec713**
Documento generado en 17/03/2021 07:35:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**